



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 32 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230045000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Angelica Luz Marina Cadavid Olarte	Pedro Pablo Castaño , Personas Indeterminadas Predio	05/03/2024	Auto Concede - Corrección Auto Admisorio
05440408900220230039700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Consuelo De Jesús Alzate Muñoz	Personas Indeterminadas, Ruben Dario Quintero Buitrago, Ulver Iván Quintero Buitrago, Omar Benedicto Gómez Montes	05/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Oficios Registro Y Fotos Valla
05440408900220190026800	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Uber Stiven Garcia Montoya	05/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo
05440408900220190026200	Ejecutivo Hipotecario	Marino De Jesus Valencia Gomez	Jairo De Jesus Zuluaga Castaño	05/03/2024	Auto Ordena - Oficiar

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0890c63d-0aa7-47f2-8078-04ae6e01c102



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 32 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230045600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yuliana Velasquez Porras, Maru Luz Velasquez Porras	05/03/2024	Auto Decide - Sobre Notificación Efectiva
05440408900220220044700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Santiago Rendon Cardona	05/03/2024	Auto Ordena - Oficiar
05440408900220220004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Julian David Velez Lopez, Joner Nilat Berrio Mejia	05/03/2024	Auto Ordena - Entrega Títulos
05440408900220210039300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Gbriel Gonzalez Ortiz	Monica Andrea Gonzalez Muñoz, Maria Margarita Muñoz De Gonzalez	05/03/2024	Auto Ordena - Oficiar Y Correr Traslado
05440408900220210039900	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Julio Adan Giraldo Giraldo Y Otros	Pedro Nel Giraldo Ramirez, Maria Teresa Giraldo Duque	05/03/2024	Auto Decide - Aprobar Partición

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0890c63d-0aa7-47f2-8078-04ae6e01c102



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 32 De Miércoles, 6 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220002800	Verbales De Menor Cuantía	Conrado Angel Escudero Osorio Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Cooperativa Multiactiva Manos Unidas, German Alonso Arcila Ramirez, Juan David Giraldo Villegas	05/03/2024	Auto Decide - Tener Por Notificada, Correr Traslado Contestación Y Otras

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 6 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

0890c63d-0aa7-47f2-8078-04ae6e01c102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0577

Por ser procedente la solicitud que antecede, por secretaría proceda a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 032 el cual se fija virtualmente el día 06 de marzo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033994a0053c3cdd3c9d7ed9f8304ae56670beadf50372301016b1ce210f5ee4**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 575

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Atendiendo la solicitud del apoderado actor y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier motivo se encuentren consignados en las cuentas de ahorros No. 369671 Bancolombia y 203586 del Banco Falabella S.A. en la que es titular el demandado UBER STIVEN GARCIA MONTOYA CC 1.038.410.216, con tal fin comuníquese a dichas Entidades para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$75.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de UBER STIVEN GARCIA MONTOYA. Radicado 054404089002-2019-00268-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5e4b6fe45793b857d8920a9e14fbd0f02e6a0e592bf8772b8a0c70df83ca45**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0576

Por ser procedente la solicitud que antecede, por secretaría proceda a oficiar a la OFICINA DE CASTASTRO MUNICIPAL de esta localidad, para que ser sirva expedir a costa de la parte demandante en el presente asunto y/o su apoderada, el certificado de avalúo catastral respecto del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada LINA MARGARITA MUÑOZ RAMIREZ, CC 21.871.098, con número de matrícula inmobiliaria 018-37617.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por JOSE GABRIEL GONZALEZ ORTIZ y en contra de MONICA ANDREA GONZALEZ MUÑOZ Y MARIA MARGARITA MUÑOZ DE GONZALEZ. Radicado 054404089002-2021-00393-00. Apoderada judicial demandante CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ. CC 1.017.138.926 Y TP No. 204.645

Del avalúo presentado por la apoderada demandante, procédase a correr traslado a la parte demandada, por el termino de ley, el mismo, obre en las diligencias y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, al igual que el valor de los gastos ocasionados y acreditados en su pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d937580153a7ce7502ab2377b1d878da4d2f3888fb8a7d39b30e3a7e12d9c9f0**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION No. 01 DE 2024
Demandante	JULIO ADAN GIRALDO GIRALDO Y OTROS
Causantes	PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ Y OTRA
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2021-00399-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 066 de 2024
Decisión	APRUEBA PARTICION

Los señores JULIO ADÁN GIRALDO GIRALDO C.C. 70.901.447, MARÍA ROCÍO GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.789, EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 15.431.624, EDILMA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.800, GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 70.905.326, DORIS GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.809, GLADYS MARÍA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.481.176, ESTER JULIA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.873.318, MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.829, MARÍA OLGA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.468.555 y posteriormente LUZ AMPARO GIRALDO ALZATE C.C.39.452.618, HUVER HERNEY GIRALDO ALZATE C.C.15.445.588, MARYCEL GIRALDO ALZATE C.C. 1.036.393.543 a través de apoderados judiciales adelantan proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA TERESA GIRALDO DE GIRALDO, quien en vida se identificó con CC No. 21.960.043, fallecida el nueve (09) de mayo de 2009 y PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ, quien en vida se identificó con la CC No. 690.755, fallecido el siete (07) de octubre de 2021, la primera en Marinilla, el segundo en Rionegro, Antioquia, a fin de obtener la adjudicación de los bienes dejados por el causante;

ACOTACIONES:

En audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2022 este despacho decretó la partición en el presente sucesorio y en vista de que los Doctores ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ y ADRIANA BOTERO GIRALDO, fueron nombrados partidores en el presente proceso por ser los apoderados de los interesados, no hubo necesidad de designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el despacho. Así los referidos mandatarios en cumplimiento del trabajo encomendado presentaron a consideración de esta judicatura la partición, renunciando a términos de notificación, traslados y ejecutoria.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación reúne los requisitos para su aprobación que demanda el artículo 509 del Código General del Proceso se decidirá favorablemente. -

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según refieren lo apoderados de los interesados en el trabajo de partición, presentado de manera conjunta, tenemos:

ACTIVO SOCIAL:

El monto del activo bruto es la cantidad de \$132.145.435.00 representado en un bien inmueble el cual se describe a continuación de la siguiente forma:

EL LOTE NUMERO QUINCE CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en la segunda etapa MANZANA A DE MONTEVERDE CONJUNTO RESIDENCIAL, situado en el sector el OTRO LADO- PUENTE MEJIA, jurisdicción del municipio de Rionegro, y comprendido dentro de los siguientes linderos: #Por el norte, en 6 metros aproximadamente, con propiedad que es o fue de Edelmira Duque, por el oriente, en 20 metros, aproximadamente con el lote Nro. 16 por el Sur, en 6 metros aproximadamente con el lote Nro. 14 Esta delimitado entre los puntos 59,60,61,62 y 59 punto de partida y tiene un área de 120 M2 aproximadamente#

Matricula inmobiliaria Nro. 020-43060 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Código Catastral Nro. 05615010000310050000190300015, ANT
6151010310500000100300015.

Avaluó catastral. \$132.145.435.

Adquirió el señor PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ en comunidad y proindiviso con la señora LUZ ESTELA ALZATE JIMENEZ C.C. 39.437.570 y lo afecto a vivienda de familia con la escritura 2338 de 26 de mayo de 2015 de la Notaria Primera de Rionegro Antioquia.

Activo

total.....\$132.145.435.

Pasivo: no se tiene conocimiento\$00000000.

PARTICIÓN:

De conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso y el artículo 1394 del Código Civil numeral 8 se recibe instrucciones por los herederos, y se adjudica de la siguiente forma:

De:

MARÍA TERESA GIRALDO DE GIRALDO C.C. Nro. 21.960.043.

PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ C.C. Nro. 690.755.

Para:

LUZ AMPARO GIRALDO ALZATE C.C.39.452.618.

HUVER HERNEY GIRALDO ALZATE C.C.15.445.588.

MARYCEL GIRALDO ALZATE C.C. 1.036.393.543.

JULIO ADÁN GIRALDO GIRALDO C.C. 70.901.447.

MARÍA ROCÍO GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.789.

EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 15.431.624.

EDILMA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.800.

GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 70.905.326.

DORIS GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.809.
GLADYS MARÍA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.481.176.
ESTER JULIA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.873.318.
MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.829.
MARÍA OLGA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.468.555.

ADJUDICACIÓN:

Para el momento de la presente sucesión de los finados MARÍA TERESA GIRALDO DE GIRALDO C.C. Nro. 21.960.043 y PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ C.C. Nro. 690.755, no se inventariaron bienes sociales, se procede a liquidar la sociedad conyugal en ceros.

Se procede adjudicar el 50% de un bien propio adquirido por el señor PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ C.C. Nro. 690.755 posterior al fallecimiento de la señora MARÍA TERESA GIRALDO DE GIRALDO C.C. Nro. 21.960.043 con la señora LUZ ESTELA ALZATE JIMENEZ C.C. 39.437.570 y lo afecto a vivienda de familia con la escritura 2338 de 26 de mayo de 2015 de la Notaria Primera de Rionegro Antioquia.

PRIMERA (A) PARTIDA: EL LOTE NUMERO QUINCE CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en la segunda etapa MANZANA A DE MONTEVERDE CONJUNTO RESIDENCIAL, situado en el sector el OTRO LADO- PUENTE MEJIA, jurisdicción del municipio de Rionegro, y comprendido dentro de los siguientes linderos: #Por el norte, en 6 metros aproximadamente, con propiedad que es o fue de Edelmira Duque, por el oriente, en 20 metros, aproximadamente con el lote Nro. 16 por el Sur, en 6 metros aproximadamente con el lote Nro. 14 Esta delimitado entre los puntos 59,60,61,62 y 59 punto de partida y tiene un área de 120 M2 aproximadamente#

Para LUZ AMPARO GIRALDO ALZATE C.C.39.452.618, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para HUVER HERNEY GIRALDO ALZATE C.C.15.445.588, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para MARYCEL GIRALDO ALZATE C.C. 1.036.393.543, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para JULIO ADÁN GIRALDO GIRALDO C.C. 70.901.447, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para MARÍA ROCÍO GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.789, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para EFRÉN DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 15.431.624 por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para EDILMA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.800, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO C.C. 70.905.326, por su legitima rigurosa el 3.85% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para DORIS GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.809, por su legitima rigurosa el 3.84% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,8.

Para GLADYS MARÍA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.481.176, por su legitima rigurosa el 3.84% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,7.

Para ESTER JULIA GIRALDO GIRALDO C.C. 21.873.318, por su legitima rigurosa el 3.84% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,7.

Para MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.794.829, por su legitima rigurosa el 3.84% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,7.

Para MARÍA OLGA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.468.555, por su legitima rigurosa el 3.84% sobre la PRIMERA (A) PARTIDA equivalente a valor de \$5.082.516,7.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marinilla Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión doble e intestada de los causantes MARIA TERESA GIRALDO DE GIRALDO, quien en vida se identificó con CC No. 21.960.043, fallecida el nueve (09) de mayo de 2009 y PEDRO NEL GIRALDO RAMIREZ, quien en vida se identificó con la CC No. 690.755, fallecido el siete (07) de octubre de 2021, la primera en Marinilla, el segundo en Rionegro, Antioquia.

SEGUNDO: Esta sentencia y las hijuelas correspondientes serán inscritas en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, folio de matrícula inmobiliaria 020-43060. con tal fin se expedirán copias que se agregarán luego al expediente con la respectiva nota de registro.

TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad, y/o la que consideren los interesados.

CUARTO: De conformidad con el art. 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos, notificaciones y ejecutorias, por lo tanto, la presente sentencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en esta misma fecha.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente sentencia queda ejecutoriada el día 11 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569724abaafac6c4dbde9f6e2addf97eb3567f3850b9db43ffc50c877cb6750**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0585

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la demandante JKK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0 y sean consignados a la cuenta No. 0-132-30-12753-5 denunciada como de propiedad de la Cooperativa ante el Banco Agrario, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c719fb87d1276d1ad3f819e399ee2b65132748e2f8e85233d965a1305cf05ea**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0588

Por los diversos cambios administrativos en la secretaría, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de julio de 2023, por lo que se **ORDENA QUE, DE MANERA INMEDIATA**, se proceda de conformidad atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 5 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3fd06f2721ea8cde5e41dcf5de906023526919d706b77015d1bdbf490297b1**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0586

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta, la constancia de registro de los oficios Nos. 993, 995 y 996 de fecha 20 de noviembre de 2023.

En igual sentido, las fotos de la publicación de la valla instalada por parte de la demandante en el inmueble objeto de pretensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71781066485b0176e2e216fc10228a89c0670b5af254a113380ed1353c69b31**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0578

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo institucional el día 1 de diciembre de 2023, solicita aclaración, respecto de lo consignado en el auto admisorio de demanda en cuanto a la parte demandada, en subsidio presenta recurso de reposición.

Revisada la actuación, considera el despacho que no resulta necesario, por demás desgastante, atender la inconformidad a través de recursos, cuando es evidente que al momento de emitir la decisión de calenda 27 de noviembre de 2023, se dispuso admitir la actuación, de una manera diferente a la pretendida por la demandante, circunstancia que por supuesto debe ser objeto de corrección, sin mediar ninguna otra consideración.

En consecuencia, para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase como parte demandada en el presente asunto a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO CASTAÑO C.C. No. 1.257.089 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Luego de revisada cuidadosamente la tradición respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-85992, efectivamente advierte el despacho que el señor GONZALO BOCANUMENTH PELAEZ, no ostenta titularidad de derechos sobre el mismo, al ser adjudicados los que le correspondían mediante escritura pública 1754 del 25 de octubre de 2001, en favor de MARIA VICTORIA HOYOS VELEZ Y ALVARO BOCANUMENTH ALVAREZ, por tal razón, se declara sin valor y efecto alguno el inciso segundo del numeral 2º del auto admisorio de demanda de fecha 27 de noviembre de 2023.

Esta decisión hace parte integrante del auto admisorio de demanda y como tal deberá notificarse conjuntamente a quien y/o quienes

representen el extremo demandado. En igual sentido, se deberá corregir el emplazamiento dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio.

Quedan de esta forma atendidas las solicitudes del apoderado demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a098a08aa798ad2f93af8dd34e535c6239edca7783c73e89fcc71e8c75b300**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0579

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo institucional el día 18 de diciembre de 2023, allega constancias de notificación respecto de las demandadas, en las cuales resultó positiva para YULIANA VELASQUEZ PORRAS, en el correo electrónico yuliana.velasquez147@gmail.com, el 9 de diciembre de 2023 con acuse de recibo, no así respecto de la demandada MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS en el correo velasquezmary9843@gmail.com, con quien no fue posible la entrega.

Con fecha de recibido 22 de febrero del presente año, la apoderada demandante allegó constancia de notificación con resultados negativos respecto de la dirección física de la demandada MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS.

Los gastos reportados se tienen en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510bd4dac1d3621fc0ecfb20811dff17f5f1ab0e1ff18bca797d155599548b16**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Marzo cinco de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0583

Con el ánimo de atender la solicitud del apoderado demandante, respecto de citar a la audiencia, una vez conformado el contradictorio, ha sido necesario revisar cuidadosamente el expediente, con el ánimo de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado o que de alguna manera desconozcan derechos de quienes intervienen en ella.

Por ello, debemos recordar que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, se dispuso la admisión de la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por los señores CONRADO ANGEL ESCUDERO OSORIO (fallecido en el trámite) y ALEJANDRO ESCUDERO PANIAGUA, con reconocimiento de amparo de pobreza, continuándose hasta el momento como demandante al último de los nombrados, heredero del primero.

La demanda, se instauró en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., GERMAN ALONSO ARCILA RAMIREZ Y JUAN DAVID GIRALDO VILLEGAS.

De la actuación adelantada por el apoderado demandante para notificar a los demandados, informada mediante correo del 25 de abril de 2022, ítem 6 expediente, se emitieron los autos de fecha 7 de junio de 2022 Nos. 998 y 999 que posteriormente via acción constitucional fueron declarados sin valor y efecto alguno, sin embargo, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se hizo presente y a través de abogado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, también de la objeción del juramento estimatorio, ítem 11 expediente, excepciones que se encuentran pendientes de correr traslado, según lo dispuesto por el Superior

El apoderado demandante, se pronunció en tiempo y recorrió el traslado enunciado en el párrafo anterior, ítem 17 expediente, sin embargo, al no correrse traslado, no se tiene en cuenta el escrito.

Por su parte, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL, por intermedio de apoderado, también procedió a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y hacer llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.A., lo que no se tuvo en cuenta por considerarse extemporáneo, ítem 13 expediente. El apoderado de la COOPERATIVA en contra de la decisión emitida interpuso recurso de reposición y subsidiario apelación, hubo pronunciamiento del apoderado demandante, y, por auto del 27 de julio de 2022, no se dio trámite al recurso por extemporáneo, se negó adición de auto y se señaló fecha y hora para audiencia.

Con fecha 15 de septiembre de 2022, mediante tramite constitucional interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL, se emitió sentencia por parte del Superior en contra de este despacho, ordenándose dejar sin efecto la decisión del 7 de junio de 2022 mediante la cual tenía por no contestada la demanda respecto de la COOPERATIVA y la que ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por la ASEGURADORA, reanudando la actuación, además, dispuso verificar el cumplimiento por parte del demandante lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de los otros dos demandados.

Por auto de fecha 18 de noviembre de 2022, ítem 26 expediente, se dispuso que la parte demandante realizara la notificación con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL y los codemandados GERMAN ALONSO ARCILA RAMIREZ Y JUAN DAVID GIRALDO VILLEGAS, en cumplimiento a lo ordenado, el apoderado demandante con fecha 22 de noviembre de 2022, allega certificado de notificación, positiva con acuse de recibo por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL en el correo electrónico transcootra@hotmail.com del 21 de noviembre de 2022. No obra contestación de demanda por parte de la COOPERATIVA, como tampoco ratificación o enunciación de tener en cuenta la respuesta anterior, se tiene por no contestada la demanda.

En términos de emplazamiento de los demandados JUAN DAVID GIRALDO VILLEGAS Y GERMAN ALONSO ARCILA RAMIREZ, comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial, a quien sea dicho, no se le ha reconocido personería, por lo que habrá de reconocérsele personería al Dr. HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, en los términos y para los fines conferidos, togado que dio respuesta a la demanda, en nombre de sus representados, propuso excepciones de mérito, respecto de las cuales no se ha corrido traslado e hizo llamamiento en garantía de la compañía aseguradora.

En ese orden, tenemos claro que, pese a que se encuentra debidamente trabada la litis, por el momento no resulta procedente citar a audiencia del artículo 372 del C.G.P., pero si procede:

1. Tener por notificada del auto admisorio de demanda a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL, la que no contestó la demanda en el término previsto para ello.

2. Tener por contestada, en tiempo, respecto de los demandados JUAN DAVID GIRALDO VILLEGAS Y GERMAN ALONSO ARCILA RAMIREZ, quienes otorgan poder al Dr. HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines conferidos.
3. De las excepciones de mérito propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y de los demandados JUAN DAVID GIRALDO VILLEGAS Y GERMAN ALONSO ARCILA RAMIREZ, se corre traslado a la parte actora por el termino legal.
4. Para efectos de dar trámite al llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pese a que se encuentra vinculada al proceso como demandada, procederá la parte demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 del CGP, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por no presentada la solicitud y su rechazo in limine

Verificado lo anterior, se establecerá en cumplimiento o no del numeral 4 para la actuación pertinente del llamado en garantía o continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f8aaa3cda7e4b7cb1f2576a34496d4452b53f07278c493dd643df3bd753b1**

Documento generado en 05/03/2024 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>